



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA
CERTIFICADO: Que el documento que antecede, es fiel copia del documento que reposa en la oficina de la Secretaría General

**BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

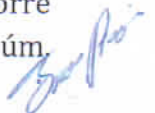
19 DIC 2016



CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece... "*... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*";
- Que, el cuerpo legal mencionado, en su Art. 264, numeral 2, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Carta Magna en su Art. 323 establece que "*con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*". Norma que es recogida por el COOTAD en su Art. 446;
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal "*Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley*";
- Que, el COOTAD manifiesta en el Art. 447 que "*... para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constara obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara*";
- Que, en el inciso final del Art. 447 del COOTAD expresa "*... que se podrá declarar la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10%) del valor del bien ante la autoridad competente*";
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso decimo del Art. 58 expresa: "*En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia ley*";

- Que, el primer inciso del Art.62 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública establece *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constare en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad"*;
- Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, determina que *"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa."*
- Que, de ser necesario se aplicará el Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de acudir a los jueces competentes para la expropiación respectiva;
- Que, el cantón Yantzaza y la provincia de Zamora Chinchipe se ha constituido en un importante punto turístico de la amazonía ecuatoriana, siendo necesario destacar los Carnavales en la parroquia Chicaña, lugar al que se dan cita cientos de personas a disfrutar éste y otros feriados y fines de semana, conjuntamente con sus familiares y amigos.
- Que, se han realizado los estudios técnicos más adecuados para desarrollar en el margen izquierdo del río Chicaña, a la altura del puente sobre dicho río en la vía troncal amazónica, el proyecto "Chicaña Caliente" para el efecto se ha realizado el levantamiento topográfico, proyecto que se encuentra contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Que, mediante escritura pública celebrada ante el señor doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Público Séptimo del cantón Loja, el veintiuno de abril del año dos mil tres, la señora María Anastacia Cordero Torres procedió a vender al señor Porfirio Rogelio Cruz Cordero, una parte del lote de terreno signado con la letra B, ubicado en el sitio Chicaña de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, cuya cabida es de cuatro hectáreas de terreno. Esta escritura corre inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, bajo el Núm.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**
Procuraduría Síndica

Yantzaza, 18 de octubre de 2016



ciento cinco (105), repertorio cuatrocientos veintiséis (426) tomo diecisiete (17) del veintidós de abril del año dos mil tres.

SECRETARÍA GENERAL

- Que, el señor Porfirio Rogelio Cruz Cordero, falleció el día doce de septiembre del año dos mil doce, cuya defunción se encuentra inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Yantzaza en el Tomo 001, Pág. 0035; Acta Núm. 00049 del doce de septiembre del año dos mil doce.
- Que, en el Juzgado Multicompetente de la ciudad de Yantzaza, se sustanció el juicio de inventarios Núm. 19331-2012-0666, habiéndose realizado la diligencia de avalúos e inventario el diecisiete de octubre del año dos mil trece y sentenciado el martes once de marzo del año dos mil catorce, determinándose como herederos a los señores: María Elena Cruz Palacios, portadora de la cédula de ciudadanía Núm. 110316886-8; Josué Orlando Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900516491; Roger Gustavo Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900516491; Joaquín Gonzalo Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900638840; y, Manuel Cristóbal Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900750553; y, como único bien inmueble el mencionado en el considerando número trece de este documento.
- Que, el croquis de actualización de datos de la propiedad del señor Cruz Cordero Porfirio Rogelio ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Núm. cuatrocientos setenta y siete, repertorio Núm. mil trescientos cuatro del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.
- Que, el señor Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, ha emitido el Of. Núm. 220 del 30 de noviembre de 2016 por el cual certifica que el avalúo del lote de terreno rural, propiedad del señor Rogelio Porfirio Cruz Cordero, ubicado en el sitio Chicaña La Yona, de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, tiene un avalúo comercial municipal de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 44/100 (\$ 131.795.44)
- Que, mediante documento del trece de diciembre del año dos mil dieciséis el señor Director Financiero, certifica que existe disponibilidad económica y presupuestaria suficiente para continuar con el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública del terreno para la ejecución del proyecto "Chicaña Caliente", con cargo a la Partida Presupuestaria: Nº 231.8.4.02.01, denominada "Terrenos".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica



Que la presente declaratoria de utilidad pública no representa oposición para la planificación del ordenamiento territorial, que existe la suficiente disponibilidad económica y presupuestaria y que se ha realizado el avalúo correspondiente para la valoración de los terrenos mencionados.

Que, es necesario declarar de utilidad pública e interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, el inmueble ubicado en el sector Playas de Chicaña, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, signado con la letra B, de propiedad de los herederos del señor Porfirio Rogelio Cruz Cordero, con la finalidad de ejecutar el proyecto "CHICAÑA CALIENTE".

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social, de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, el terreno ubicado en el sector Playas de Chicaña, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, signado con la letra B, de propiedad de los herederos del señor Porfirio Rogelio Cruz Cordero, señores: María Elena Cruz Palacios, portadora de la cédula de ciudadanía Núm. 110316886-8; Josué Orlando Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900516491; Roger Gustavo Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900516491; Joaquín Gonzalo Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900638840; y, Manuel Cristóbal Cruz González, portador de la cédula de ciudadanía Núm. 1900750553, circunscrito con los siguientes linderos y dimensiones, según escrituras: Por el Norte con terrenos de la vendedora María Anastasia Cordero Torres, en la extensión de trescientos treinta y tres metros treinta y cinco centímetros; Por el Sur, con el río Chicaña, en la extensión de trescientos treinta y tres metros treinta y cinco centímetros; Por el Este, con la carretera que conduce de Yantzaza a Gualaquiza, en la extensión de ciento veinte metros; y, por el Oeste, con terrenos de la vendedora María Anastasia Cordero Torres, en la extensión de ciento veinte metros, dando una cabida de cuatro hectáreas. De conformidad con el plano de actualización de datos, los linderos y dimensiones son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con Alulima Alulima José Mauricio en 106.07 metros N82°16'48"E; **POR EL SUR:** Con la vía Troncal Amazónica en 122.44 metros siguiendo su trazado; **POR EL ESTE:** Con Alulima Alulima José Mauricio en 341.50 metros S02°00'07"E; y, **POR EL OESTE:** Con propiedad del



[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica

Yantzaza 19 DIC 2016



Estado área dejada por el río Chicaña en 207.99 metros N04°15'34" W y 171.07 metros N02°18'57"E, dando una cabida total de cuatro hectáreas.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de construir el proyecto "Chicaña Caliente".

El avalúo practicado por el señor Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales, asciende a la cantidad de ciento treinta y un mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América 44/100 (\$ 131.795,44).

Sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones determinados en esta resolución se hace como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

SEGUNDO: Disponer al señor Procurador Síndico Municipal, proponga la respectiva demanda de expropiación del inmueble declarado en utilidad pública, de que trata esta resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes pertinentes, si fuere necesario.

TERCERO: Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza, a fin que dé cumplimiento a este acto administrativo y lo inscriba en el Registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

CUARTO: Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo.

QUINTO: Disponer que la señora Secretaria de la Municipalidad, proceda a notificar a los herederos del señor Porfirio Rogelio Cruz Cordero, señores: María Elena Cruz Palacios; Josué Orlando Cruz González; Roger Gustavo Cruz González; Joaquín Gonzalo Cruz González; y, Manuel Cristóbal Cruz González, propietarios del terreno materia de esta resolución y que se publique esta resolución con sus documentos principales en la Gaceta Municipal;

SEXTO: Disponer que los departamentos correspondientes, procedan a dar cumplimiento esta resolución, previo el pago de la cantidad de ciento treinta y un



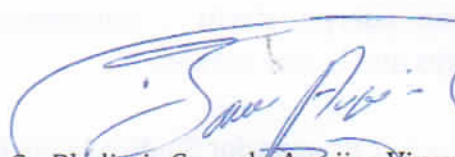
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Procuraduría Síndica**



mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 44/100,
(\$ 131.795,44).

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción;

Dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA.

